



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-86
(Marzo 18 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Resolución número PSAR13-17 de 29 de enero de 2013, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, a esta convocatoria, decisión que fue modificada a través de la Resolución PSAR13-34 de 21 de febrero de 2013.

Esta Corporación, expidió la Resolución PSAR13-127 de 22 de mayo de 2013, contentiva de los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, concediendo el término de tres (3) días, para interponer el recurso de reposición contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial a través de la Resolución CJRES13-47 de 19 de julio de 2013, resolvió los recursos presentados, confirmando la decisión recurrida.

El día 2 de abril de 2014, con la Resolución CJRES14-34, de esa fecha, fue publicada la calificación de un concursante dentro de la presente convocatoria, dentro de la cual fue concedido el recurso de reposición.

La Sala Administrativa, con Resolución PSAR14-164 de 19 de agosto de 2014, publicó las notas del “VI Curso de Formación Judicial inicial para Jueces y Juezas del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial. Promoción 2013-2014 adelantado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos en comento, contra la cual procedió el recurso de reposición.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, publicó los resultados de la Etapa Clasificatoria, a través de la Resolución CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, acto en el que fueron otorgados diez (10) días siguientes a la desfijación del mismo, para la presentación de recursos de reposición.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 11 de septiembre hasta el 17 de septiembre de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, **transcurrió entre el 18 de septiembre y el 01 de octubre de 2015 inclusive.**

Dentro del término, es decir el 29 de septiembre de 2015, la doctora **ANA CONSTANZA ZAMBRANO CONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.844.701, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, argumentando que en el factor experiencia adicional y docencia, no le fueron tenidos en cuenta los documentos que demuestran experiencia adicional que allegó al efecto, dentro del término concedido para ello, por lo tanto solicita sea le sean valorados los mismos y se le otorgue el puntaje correspondiente.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por la doctora **ANA CONSTANZA ZAMBRANO CONZÁLEZ.**

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 3° del Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues que quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, al revisar el contenido de la Resolución CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, se encontró que en efecto a la recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Publicaciones	TOTAL
52844701	230,14	337,06	58,11	30,00	78,00	0,00	733,31

Teniendo en cuenta el Acuerdo de Convocatoria, el factor experiencia adicional, se calificará de la siguiente manera:

III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 100 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Revisados los documentos que reposan en la hoja de vida de la doctora ZAMBRANO GONZÁLEZ se tiene, que allegó para efecto de certificar la experiencia adicional dentro de los términos señalados, las siguientes constancias:

Entidad	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	días
Juzgado 43 Civil Mpal	09-03-2006	07-04-2006	28
Juzgado 11 Civil del Circuito	20-06-2006	03-07-2006	14
Juzgado 44 Civil Mpal	04-07-2006	31-12-2007	538
Juzgado 70 Civil Mpal	01-01-2008	07-04-2008	97
Juzgado 73 Civil Mpal	08-04-2008	12-04-2009	365
Juzgado 4 de Familia	13-04-2009	30-11-2009	228
Juzgado 73 Civil Mpal	01-12-2009	31-01-2010	61
Juzgado 39 Civil Municipal	01/02/1010	01/02/2010	1
Juzgado 73 Civil Mpal	02-02-2010	07-03-2010	37
Juzgado 17 Civil del Circuito	08-03-2010	10-10-2010	213
Tribunal Superior Dto Judicial Cundinamarca	11-10-2010	31-03-2011	171
Tribunal Superior Dto Judicial Bogotá	01-04-2011	12-12-2011	252
Tribunal Superior Dto Judicial Bogotá	13-12-2011	31-07-2012	229
Tribunal Superior Dto Judicial Cundinamarca	01-08-2012	03-05-2013	273
Total días laborados			2507

Toda vez que la experiencia profesional, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º. del artículo 128 de la Ley 270 de 1996, comienza a contarse a partir de la fecha de grado (**30-03-2006**), tenemos un total de 2507 días, a los cuales se resta el requisito mínimo exigido (4 años), es decir, 1440 días, que arroja como experiencia adicional **1067 días**, lo que equivale a **59.27 puntos**.

En tal virtud, el puntaje asignado al recurrente en este factor deberá ser ajustado, razón por la cual se modificará como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución número CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, respecto del puntaje asignado a la doctora **ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.844.701, en el factor experiencia adicional y docencia que forma parte de la etapa clasificatoria por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

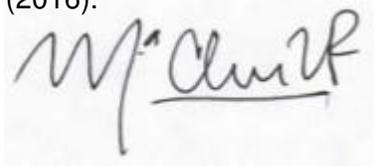
Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Publicaciones	TOTAL
52844701	230,14	337,06	59,27	30,00	78,00	0,00	734,47

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días de mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM